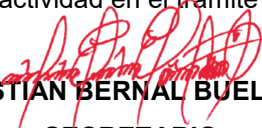




Expediente No. 2023-008

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso promovido por **LUIS ALEJANDRO ORTEGA BASTIDAS** en contra de **CESTEMPO GROUP OUTSOURCING S.A.S. y UNIEMFLEX S.A.S.**, informándole que se observa inactividad en el trámite de notificación. Sírvasse Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del requerimiento a efectuar.

Se evidenció que por auto de fecha 22 de agosto de 2023, se requirió a la parte demandante, para que procediera con el trámite de notificación de la manera tradicional en atención a la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada Cestempo Group Outsourcing de manera electrónica, sin embargo, hasta la fecha, no reposa en el expediente documental que acredite cumplimiento de la orden de notificación tradicional.

Es de aclarar que, se requirió a la demandante para que procediera a notificar y aportara constancias de notificación de la siguiente forma, i) se envían citatorios de notificación a la parte demanda para que esta concurra al Juzgado dentro de los 5 días siguientes, y en nombre propio o a través de apoderado se notifique personalmente en la unidad judicial la providencia de interés, ii) de no lograrse lo anterior, se envía un oficio de aviso, en el cual se le otorga a la parte demandada un término de 10 días para que concurra al juzgado y proceda a notificarse, y iii) si la demandada no es hallada o impide su notificación, procede el emplazamiento de la misma y se designa curador, a quien se le notificará personalmente, dará contestación a la demanda y con ello garantizar su defensa judicial.

Es decir que, en la especialidad laboral, la notificación del auto admisorio o de mandamiento de pago, se realiza personalmente, con constancia secretarial en el cual se evidencie que la convocada a juicio se presentó en el Juzgado, bien por el citatorio inicial o bien por el aviso, y que se le puso en conocimiento la acción legal, o bien por notificación personal al curador ad litem y emplazamiento.



Como consecuencia de lo anterior, se requerirá nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte las constancias del citatorio, junto con los documentos cotejados enviado por esta a la dirección física de las demandadas o la descripción del documento que debería reposar en la guía de envío, para ser aportadas al expediente, que permitan establecer sin lugar a dudas que fue cumplida la carga procesal que se configura con el envío del citatorio remitido a la parte demandante por la secretaría y así continuar con el acto procesal de notificación establecido por el C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla los requerimientos efectuados en la providencia del 22 de agosto de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 48